



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CONTENCIOSO ELECTORAL



Memorando Nro. TCE-DICE-2024-0342-M

Quito, 07 de agosto de 2024

PARA: Dr. Fernando Gonzalo Muñoz Benítez
Presidente

ASUNTO: Remisión del Memorando de Entendimiento con ONU Mujeres

De mi consideración:

Con un atento saludo, por medio del presente, remito el Memorando de Entendimiento con ONU Mujeres que nos fue enviado por correo electrónico para su revisión y firma.

Este documento establece las bases de cooperación y compromiso entre nuestras instituciones en el marco de las actividades conjuntas planificadas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. Estefanía Carolina Moreno Navarro
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN CONTENCIOSO ELECTORAL

1977-1978 ANNUAL REPORTS OF
THE STATE ATTORNEY GENERAL
TO THE GOVERNOR

Fig. 1. *Leucostoma* sp. nov. sp. n.

DEPARTMENT C.

08-08-24.
08-56.
5014
04

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE
GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES
Y
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Este Memorando de entendimiento (el “Memorando”) se celebra entre la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (“ONU Mujeres”) y Tribunal Contencioso Electoral (“el Socio”). En adelante, ONU Mujeres y TCE se denominarán individualmente “la Parte” y colectivamente “las Partes”.

CONSIDERANDO que ONU Mujeres es un órgano subsidiario de las Naciones Unidas que tiene el mandato de alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres;

CONSIDERANDO que ONU Mujeres reconoce la importancia de colaborar y cooperar con socios para alcanzar su mandato y sus objetivos estratégicos;

CONSIDERANDO que el Socio es el órgano referente de justicia electoral a nivel nacional, entre ellos el conocimiento y juzgamiento de los procesos de violencia política de género.

CONSIDERANDO que el Socio apoya el mandato de ONU Mujeres tal como se encuentra establecido en la resolución 64/289 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Plan estratégico de ONU Mujeres y el TCE que es el órgano de justicia electoral el cual impulsa la paridad de género y la justicia en casos de violencia política de género como lo establece la legislación nacional.

CONSIDERENADO que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 61 señala: “El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver consultas sobre el procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas y resolver las denuncias sobre afectaciones a la inclusión de jóvenes, paridad y violencia política de género”;

CONSIDERANDO que el artículo 280 de la Ley antes mencionada determina que la Violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, líderes políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de

su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades. Así como, las causales que constituyen Violencia Política de Género.

POR ELLO, las Partes acuerdan la siguiente forma de cooperación:

**Artículo I
Alcance del Memorando de entendimiento**

1. Este Memorando, junto con los Anexos detallados a continuación y que constituyen parte integral de este, establece los términos y condiciones de la cooperación entre las Partes:
 - a. Anexo I: Descripción de Actividades
 - b. Anexo II: Condiciones Generales de Cooperación (“Condiciones Generales”).
2. Este Memorando y cualquier acuerdo posterior que se celebre de conformidad con el presente constituyen la totalidad del acuerdo entre las Partes con respecto al objeto del presente y remplazan a todo otro acuerdo verbal o comunicación escrita sobre el asunto.

**Artículo II
Áreas de cooperación**

1. Las Partes se comprometen a cooperar de buena fe para alcanzar sus objetivos comunes, que son los siguientes:(1) Intercambiar conocimientos para fortalecer las capacidades del personal del Tribunal Contencioso Electoral y de socios que se considere oportuno.
2. Para la promoción de los objetivos comunes descritos anteriormente, las Partes acuerdan llevar a cabo las actividades indicadas en la Descripción de Actividades (la “Descripción de Actividades”), que podrá modificarse periódicamente por medio de un acuerdo escrito entre las Partes.

**Artículo III
Implementación del Memorando de entendimiento**

1. Las Partes podrán negociar de buena fe los términos de cualquier acuerdo posterior que pueda requerirse para la ejecución de las Actividades. En dichos acuerdos se especificarán las funciones y las responsabilidades de cada una de las Partes y los costos o gastos relacionados con las Actividades, así como la forma en que estos serán sufragados por las Partes. Esos Acuerdos incorporarán por referencia los términos de este Memorando.

2. Las Partes acuerdan que cada una de ellas designará un gerente de la relación para el seguimiento y la gestión a largo plazo de esta asociación. Las Partes también pueden adoptar la decisión de constituir grupos de trabajo compuestos por representantes de cada una de ellas, a los que se encomendará el seguimiento del desarrollo y la ejecución de las Actividades.

Artículo IV Intercambio de información y documentos

Las Partes acuerdan intercambiar la información y los documentos pertinentes en la medida en que sea necesario para la ejecución de este Memorando, con sujeción a las restricciones y arreglos que cualquiera de ellas pueda requerir a fin de salvaguardar el carácter confidencial de determinadas informaciones y documentos.

Artículo V Reconocimiento

1. Con sujeción a lo dispuesto en el Párrafo 4 de las Condiciones Generales, las Partes podrán hacer pública la conclusión de este memorando y proporcionar información referente a las Actividades, de conformidad con las políticas vigentes de cada una de las Partes y con la aprobación previa por escrito de la otra Parte.
2. En los actos públicos, conferencias de prensa o reuniones de todo tipo, los representantes de cada una de las Partes podrán referirse a la colaboración pactada en este Memorando, pero deberán limitarse a hablar en su propio nombre. Cualquier divulgación unilateral a los medios de comunicación que pueda efectuar una de las Partes en relación con este Memorando o con las Actividades emprendidas en virtud de este deberá notificarse al encargado de comunicaciones de la otra Parte para su revisión y aprobación con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles antes de la divulgación.

Artículo VI Solución de controversias

1. Las Partes harán todo lo que esté a su alcance para resolver de forma amistosa cualquier disputa, controversia o reclamación surgida de este Memorando.
2. Cualquier discrepancia, controversia o reclamación surgida en relación con este Memorando que no sea resuelta de forma amistosa de conformidad con el párrafo anterior se someterá, a petición de cualquiera de las Partes, a un tribunal integrado por tres árbitros ("el Tribunal"). Cada una de ellas nombrará a un árbitro, y los dos árbitros así designados nombrarán a un tercero, que actuará como presidente del Tribunal. Si en el plazo de 15 días desde el nombramiento de los dos árbitros no se ha designado al tercero, cualquiera de las Partes podrá solicitar al presidente de la Corte Internacional de Justicia que lo nombre. El tribunal definirá sus propios procedimientos, si bien dos de los árbitros constituirán en todo caso un quórum a todos los efectos, y cualquier

decisión requerirá el acuerdo de dos de los árbitros. Los gastos del tribunal serán asumidos por las Partes con arreglo a la distribución que determine el tribunal. El fallo del tribunal contendrá una exposición de motivos en los que se haya basado dicho fallo, y será definitivo y vinculante para las Partes.

3. La nulidad o inaplicabilidad de cualquiera de las cláusulas de este Memorando no afectará la validez ni a la aplicabilidad del resto de las cláusulas.

Artículo VII **Notificaciones y direcciones**

Todas las notificaciones que se realicen en virtud de este Memorando deberán efectuarse por escrito y se considerarán realizadas cuando hayan sido entregadas a la Parte destinataria en la dirección que figura a continuación:

Para notificaciones a ONU Mujeres:

Alicia Noemi Ziffer
220 East 42nd Street
New York NY 10017
Tel: 646-781-4700
Alicia.ziffer@unwomen.org

Para notificaciones al Socio:

Dr. Fernando Muñoz Benítez
Presidente
Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón
Roca
Quito-Ecuador
Tel: (593) 02 – 3815000
presidencia@tce.gob.ec

Artículo VIII **Vigencia, rescisión y modificaciones**

1. Este Memorando entrará en vigor en el momento del otorgamiento por ambas Partes y permanecerá vigente por un plazo de DOS años, a menos que sea rescindido antes por cualquiera de las Partes de conformidad con el apartado 2 *infra*. Las Partes pueden acordar la ampliación del plazo de este Memorando por períodos subsiguientes de DOS años.
2. Cualquiera de las Partes podrá rescindir este Memorando a su exclusivo criterio y procurará notificar a la otra Parte, por escrito, con tres meses de antelación. Cualquier acuerdo posterior celebrado de conformidad con este Memorando también podrá ser rescindido según la cláusula de rescisión contenida en esos acuerdos. En ese caso, las

Partes adoptarán las medidas necesarias para garantizar la finalización ordenada y oportuna de las Actividades previstas en este y/o en cualquier acuerdo posterior.

3. Las siguientes cláusulas permanecerán en vigor después de la expiración o rescisión de este Memorando:

- (a) Artículo IV (Intercambio de información y documentos), Artículo VI (Solución de controversias);
- (b) Apartados 3 (Responsabilidad), 4 (Uso del nombre, la abreviatura y el emblema), 5 (Prerrogativas e inmunidades), 9 (Exoneración de responsabilidad) y 10 (Propiedad Intelectual) de las Condiciones Generales;
- (c) Si el Socio es una organización intergubernamental que no forma parte del sistema de las Naciones Unidas, el apartado 9 (Exoneración de responsabilidad) de las Condiciones Generales.

4. Este Memorando podrá ser modificado por las Partes de común acuerdo y por escrito.

EN FE DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados de las Partes firman el Acuerdo a continuación.

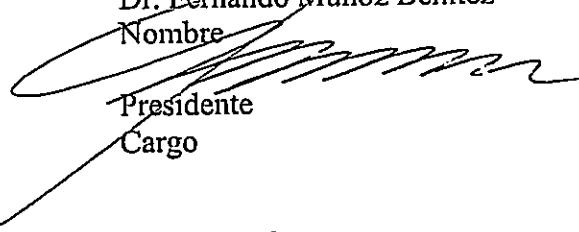
POR ONU Mujeres:

Nombre 
Sarah Hendriks

Cargo
Directora, Dirección Intergubernamental
de Políticas y Procedimientos

Fecha
August 02, 2024

POR TCE:

Nombre 
Dr. Fernando Muñoz Benítez

Cargo
Presidente

Fecha
AGOSTO, 07, 2024

POR ONU Mujeres ECU:

Nombre 
Ana Elena Badilla

Cargo
Represente Ecuador

Fecha
Agosto, 05, 2024

Anexo I
Descripción de Actividades

Objetivo	Actividad	Responsable
(1) Intercambiar conocimientos para fortalecer las capacidades del personal del Tribunal Contencioso Electoral y de socios que se considere oportuno.	Traspaso de tres módulos de capacitación del Training Centre de ONU Mujeres, denominado "Yo sé de género" a la plataforma de capacitación E-learning del TCE, que serán parte del curso "Violencia Política de Género".	UN Women Training Centre
	Desarrollo de tres módulos para la capacitación del personal de TCE (contenidos y virtualización).	TCE- ONU Mujeres Ecuador
	Acompañamiento en la implementación de la capacitación en el curso E-learning denominado "Violencia Política de Género" en caso de requerirse.	TCE- ONU Mujeres Ecuador
	Intercambiar publicaciones generadas por las instituciones.	TCE- ONU Mujeres Ecuador
	Coordinar el aporte técnico-operativo de profesionales, equipos, instalaciones existentes y tecnología con la que cuenten las instituciones, en el marco de sus competencias.	TCE- ONU Mujeres Ecuador
	Diseñar y ejecutar conjuntamente iniciativas que faciliten el cumplimiento del objetivo del Memorando de Entendimiento.	TCE- ONU Mujeres Ecuador

Anexo II. Condiciones Generales de cooperación

1. **Aportación financiera:** las Actividades se ejecutarán de conformidad con la normativa, las reglas, las políticas y los procedimientos de cada una de las Partes, y con sujeción a la disponibilidad de los recursos financieros necesarios. Toda transferencia de fondos entre las Partes estará sujeta a un acuerdo independiente de conformidad con el Artículo III.1 del Memorando.
2. **Condición jurídica:**
 - a. Ninguna de las disposiciones de este Memorando ni nada que se relacione con él se interpretará como la creación de una asociación jurídica, empresa conjunta, relación de empleo o de representación, acuerdo de exclusividad ni otra relación similar entre las Partes.
 - b. Ninguna de las partes tiene derecho ni autoridad alguna para celebrar un contrato ni participar en una empresa en nombre o por cuenta de la otra Parte, ni a crear o asumir una obligación de cualquier tipo, expresa o tácita, en representación de la otra, salvo en la medida en que esté específicamente previsto en este Memorando.
 - c. A menos que las Partes acuerden lo contrario, el Socio o cualquier persona empleada por este no serán considerados representantes ni funcionarios de ONU Mujeres y no tendrán derecho a ninguna remuneración o reembolso.
3. **Responsabilidad:** cada una de las Partes será responsable de sus propios actos u omisiones.
4. **Uso del nombre, la abreviatura y el emblema:** ninguna de las Partes podrá usar el nombre, la abreviatura o el emblema de la otra, sus subsidiarias y/o filiales, sin la aprobación previa por escrito de la otra Parte en cada caso. En ningún caso se autorizará el uso del nombre, la abreviatura ni el emblema de ONU Mujeres para fines comerciales ni para su uso de una forma que sugiera que ONU Mujeres respalda los productos o los servicios del Socio.
5. **Prerrogativas e inmunidades:** el Socio respetará la condición de ONU Mujeres como organización internacional pública del sistema de las Naciones Unidas. Ninguna de las disposiciones de este Memorando o de los aspectos relacionados con este podrá interpretarse como una renuncia, expresa o tácita, a cualquiera de las prerrogativas e inmunidades de ONU Mujeres.
6. **Cumplimiento de la legislación:** el Socio respetará las leyes que le sean aplicables. El Socio no permitirá que ningún representante ni funcionario de ONU Mujeres reciba un beneficio directo o indirecto de este Memorando ni de ningún acuerdo posterior entre las Partes.
7. **Cesión:** el Socio se abstendrá de ceder, transferir, comprometer o disponer de otra forma de este Memorando o parte de él, o de los derechos, reclamaciones u obligaciones que surjan de este Memorando, a menos que cuente con la autorización

previa por escrito de ONU Mujeres. Cualquier cesión, transferencia, compromiso u otra forma de disposición no autorizadas no será vinculante para ONU Mujeres.

8. **Ausencia de exoneración:** ninguna exoneración por una Parte relativa a un incumplimiento de una cláusula de este Memorando significará ni se interpretará como una exoneración de cualquier otro incumplimiento de esa cláusula ni de un incumplimiento de otra cláusula de este Memorando. El hecho de que una Parte no exija la aplicación de una cláusula de este Memorando no constituirá una exoneración de esa ni de ninguna otra cláusula de este Memorando. Toda exoneración debe constar por escrito y con la firma de la Parte a la cual se pretenda exigir el cumplimiento.
9. **Exoneración de responsabilidad:** si el Socio es una organización intergubernamental que no forma parte del sistema de las Naciones Unidas, el Socio indemnizará, defenderá y exonerará de responsabilidad a ONU Mujeres frente a todo juicio, reclamación, costo y responsabilidad que pueda resultar de cualquier disputa sobre la propiedad intelectual u otras disputas que surjan en relación con este Memorando y que puedan surgir de los actos u omisiones del Socio, sus representantes o empleados.
10. **Propiedad intelectual:** este Memorando no otorga a una Parte el derecho a usar materiales que sean propiedad o hayan sido creados por la otra Parte. Cada una de las Partes conservará los derechos de propiedad intelectual sobre todos los materiales desarrollados y producidos por ella. El Socio reconoce el principio de que las Naciones Unidas son titulares de la propiedad intelectual generada por las actividades programáticas o de los proyectos de las Naciones Unidas para el bien común y que los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen el derecho de uso no comercial de los resultados de esas actividades programáticas y de los proyectos. Las Partes acuerdan que, a menos que se disponga lo contrario en la normativa, las reglas, las políticas y los procedimientos de ONU Mujeres o en los acuerdos celebrados por esta con los Gobiernos anfitriones pertinentes y/o cualquier socio en la implementación, la propiedad intelectual producida como resultado de las Actividades se gestionará de forma que maximice el acceso por parte del público y permita el uso más amplio posible.